



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2521-SPA-1878
y Acumulado PAOT-2022-2529-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 4 7 1 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-2521-SPA-1878** y **acumulado PAOT-2022-2529-SPA-1886** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) tienen varios perros amarrados con muy poco lazo, sin nada de comida ni agua al intemperie en muy mal estado (...) el maltrato de 3 caninos quien no tienen alimento ni agua ni resguardo alguno teniéndolos en malas condiciones de salud y calidad de vida Los perros están en el patio de una casa (...) están amarrados mediante un lazo (...) problemas de piel (...) Duermen a la intemperie y [son] víctimas de las inclemencias del tiempo lluvia, sol, frío etc. (...) [Ubicación de los hechos: calle Flor de Amalillo, número 102, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre calles terrazas y Quetzal, reja negra, calle sin pavimentar] (...); 2. (...) Hay dos perros que están amarrados del cuello, sin poderse moverse ni resguardarse del sol, están en una [contrabarda] con la cadena justa al cuello, están en calidad de abandono, día y noche (...) amarrados a la pared en el rayo del sol, se encuentran en condiciones deplorables (...) [Ubicación de los hechos: calle Flor de Amalillo, número 102, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre calles Terrazas y Quetzal, son rejas negras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Flor de Amalillo, número 102, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2521-SPA-1878
y Acumulado PAOT-2022-2529-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14471 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en un reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 7 ejemplares caninos, mestizos adultos y 1 cachorro, mismos que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Alojados en el patio del inmueble libre de heces y orina, sin un techo para su resguardo.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con pollo y comida casera 3 veces a la semana, mostró comprobantes de vacunación antirrábica de los ejemplares, indicó que los amarraba con cadenas cortas porque los vecinos molestan a los caninos, no obstante, los dejaba deambular libremente varias horas al día.

Adicionalmente a lo anterior, se notificó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-2584-2022 mediante el cual se le hizo de su conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal; asimismo, se le dejaron las recomendaciones consistentes en: alimentar diariamente a los ejemplares, colocarles recipiente con agua limpia a libre acceso, alargar cadenas, proporcionarles protección contra la intemperie.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación de los hechos denunciados, se realizó otro reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, durante el cual se constató que actualmente hay 4 ejemplares caninos, mismos que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Deambulaban libremente al interior del inmueble.
- Colocó un techo para que se protejan de las inclemencias del clima.
- Los ejemplares caninos no presentaron enfermedades en la piel.
- A decir de la persona denunciante de los 8 ejemplares caninos, 4 fueron dados en adopción.

Finalmente, en el acto se notificó el oficio PAOT-05-300/220-5177-2023 mediante el cual se le reiteró la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo las recomendaciones establecidas por esta entidad para el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2521-SPA-1878

y Acumulado PAOT-2022-2529-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 4 7 1 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Flor de Amalillo, número 102, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, durante el cual constató la existencia de 7 ejemplares caninos adultos y 1 cachorro, todos mestizos, los cuales tenían condición corporal baja, no tenían un techo para su resguardo de las inclemencias del clima; a decir de su responsable, los amarraba a cadenas cortas porque los vecinos los molestaban.
- Esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos al sitio denunciado, durante el cual constató la existencia de 4 ejemplares caninos, todos mestizos, que deambulan libremente en el patio del inmueble, con condición corporal adecuada a su talla y edad, les colocaron un techo para resguardarse de las inclemencias del clima; a decir de la responsable, dieron en adopción a los otros 4 ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS